

Santiago, 17 de noviembre de 2023

RESPUESTAS A CONSULTAS Y ACLARACIONES A LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA OTORGAR CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA, CORRESPONDIENTE AL TERCER CUATRIMESTRE DE 2023.

ACLARACIONES COMUNES A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE AMPLITUD MODULADA, FRECUENCIA MODULADA Y RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA.

ACLARACIÓN 1 *Para soporte, consultas o modificaciones en el proceso de postulación escriba a la siguiente dirección de correo electrónico sopORTECONCURSOSCONCESIONES@subTEL.gob.cl.*

ACLARACIÓN 2 *Con motivo de que las bases del concurso establecen que la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subtel, responderá en un plazo de 3 días la solicitud de cotas, es que se informa que se recibirán solicitudes de cotas hasta 3 días antes del ingreso de los proyectos, esto es, hasta el martes 28 de noviembre de 2023.*

ACLARACIÓN 3 *No se permitirá el uso de cotas obtenidas en concursos anteriores.*

ACLARACIONES A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE FRECUENCIA MODULADA.

ACLARACIÓN 4 *En el artículo 13 de las Bases Generales, en el cuadro de Nuevas Concesiones, se elimina la restricción de altura del terreno Ptx ofrecida para la localidad de Chusmiza.*

ACLARACIÓN 5 *Se pone a disposición nueva planilla de cálculo FM que recoge el cambio efectuado a la restricción de altura del terreno PTx ofrecida para la localidad de Chusmiza.*

CONSULTAS COMUNES A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE FRECUENCIA MODULADA Y A LAS DE RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA; Y SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS.

PREGUNTA N° 1 *¿Podrían definir la cantidad de decimales mínimos que deben ser considerados al momento de efectuar la memoria de cálculo?*

RESPUESTA N° 1 *No se encuentran definidos, pero se recomienda utilizar por los menos 3 decimales para los valores de pérdidas por lóbulo y 1 decimal para otros datos.*

PREGUNTA N° 2 ¿Para efecto de demostrar la zona de servicio calculada por el participante, es válida la zona determinada por la planilla de cálculo o la representación de cobertura entregada por google earth?

RESPUESTA N° 2 *La representación de cobertura exportada a Google Earth es válida por sobre la visualización de segmentos en la planilla de cálculo Excel.*

CONSULTAS A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE FRECUENCIA MODULADA Y SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS.

PREGUNTA N° 3 Para la localidad de Chusmiza se presentó una solicitud de apertura, la cual fue llamada para el tercer concurso del 2023, revisando la localidad informada en las bases se encontraron las siguientes diferencias en comparación con la apertura presentada: La potencia solicitada es de 250 y Subtel publicó 200. Las coordenadas informadas en la apertura son 19°34'04" Sur 68°59'44" Oeste y las publicadas por subtel son 19°35'04" Sur 69°00'44" Oeste. Esto produce que la restricción de altura impuesta por Subtel sea de 4350 la cual supera la altura de las coordenadas de apertura que tienen una elevación de 4918 impidiendo al postulante utilizar las coordenadas con las que se llamó la apertura. ¿Favor confirmar si existe algún error en las coordenadas subidas por Subtel o se trata de otra apertura presentada por otra persona, ya que la frecuencia solicitada y gran parte de las coordenadas coinciden con la apertura solicitada por nosotros?

RESPUESTA N° 3 *La potencia solicitada se disminuye a 200 Watt como resultado del análisis de cobertura y factibilidad técnica de las solicitudes presentadas. Esto es, considerando la relación entre propagación y radio máximo de tal forma que el área utilizada no sea muy baja. Dentro de este análisis de factibilidad se identificó que la zona de servicio en las coordenadas solicitadas no alcanzaba a cubrir la localidad o sector de Chusmiza por lo que fue necesario desplazar el punto hacia el suroeste. No obstante, el solicitante puede instalar su planta transmisora en cualquier lugar dentro del radio máximo. Para facilitar este punto será eliminado el límite de 4350 metros. Ver Aclaración N° 4.*

PREGUNTA N° 4 Acorde a lo dispuesto en el artículo 9 de las Bases Generales del concurso de radiodifusión sonora en frecuencia modulada correspondiente al tercer cuatrimestre de 2023, tengo a bien realizar las siguientes consultas: a) Es posible aducir inconsistencia ante un reparo donde Subtel argumenta que: "Modelando el arreglo de antenas con los datos remitidos por el concursante las pérdidas por lóbulo calculadas por Subtel no concuerdan con las especificadas por el concursante en su solicitud", luego es contestado por el concursante ingresando la memoria de cálculo del sistema radiante propuesto y Subtel responde: "Se acepta el desvirtúa reparos. Se verifica que las pérdidas por lóbulo corresponden a las presentadas originalmente en el formulario Anexo N°2, Se considera como

inconsistencia". La observación en este caso es que es muy cuestionable el criterio de aplicar "inconsistencia", debido a que la memoria de cálculo del sistema radiante no contiene ningún elemento adicional de los ya ingresados en los formularios de postulación que permita dilucidar de mejor manera el sistema propuesto, de hecho existe una alta probabilidad que se haya cometido un error de digitación por parte del revisor (ya que el reparo fue correctamente desvirtuado) al introducir los datos al software de revisión del sistema radiante, pudiendo ser el postulante perjudicado injustamente ante tal posibilidad. Por consiguiente, se solicita otorgar la oportunidad de ingresar la memoria de cálculo del sistema radiante junto a la postulación y no como respuesta a un reparo que puede ser injustamente sancionado como inconsistencia (pudiendo ser aplicable -a nuestro entender-el artículo 13 de la Ley 19.880). b) Ante los ya reiterativos reparos por inconsistencia en el largo de los cables alimentadores. Se hacen por cables un poco más cortos, por cables con el largo justo y también por cables un poco más largos, castigando a los concursantes con puntaje menor por "Inconsistencia" siendo que no existe en los formularios del concurso la posibilidad de aclarar este punto de forma indubitada, por consiguiente, se solicita otorgar la oportunidad de ingresar un formulario donde se explique pormenorizadamente la disposición que da cuenta del largo correspondiente. Sería de gran ayuda que Subtel pudiera aportar el formato con fines de estandarización.

RESPUESTA N° 4 *Es posible acompañar a la solicitud de concesión información adicional a los antecedentes requeridos por las bases del concurso, que sirvan como información aclaratoria al proyecto presentado. Para facilitar el ingreso de los antecedentes adicionales, se agregará a la sección de la carpeta técnica, la opción de Antecedentes Adicionales.*

PREGUNTA N° 5 Bases de concurso FM: Con respecto a la evaluación de los proyectos y su ponderación, según estipulan las bases del concurso en el artículo N° 16 en donde dice: 2 = Si viene la información solicitada, y correcta. 1 = Si viene la información solicitada, pero existen inconsistencias. 0 = Si falta información, existen cálculos mal realizados o resultados incorrectos. ¿Cuál es el criterio para ponderar con 1 Punto, en los casos de que la información es corregida en la carta de respuesta de reparos? O más bien, ¿cuál es el objetivo de presentar una carta de respuesta reparos, si estos no serán ponderados de acuerdo a la tabla informada en el artículo N° 16, con la excepción del certificado de mástil de antena?

RESPUESTA N° 5 *Siempre existe la posibilidad de que se haya hecho una evaluación incorrecta, dando la opción al participante de demostrarlo y así obtener el valor máximo del factor.*

PREGUNTA N° 6 En relación al 3er cuatrimestre de 2023, tengo a bien en solicitar cambio de frecuencia en la localidad de Pirihueico, comuna de Panguipulli, Región de los Ríos, Nuevas Concesiones, frecuencia 104.1 MHz; ya que existe una frecuencia asignada en la localidad de Panguipulli: 103.7 MHz, potencia autorizada 1000 watts.

RESPUESTA N° 6 *Los estudios efectuados, conforme las relaciones de protección especificadas en la Resolución Exenta N° 479, de 1999, y sus modificaciones, que Fija Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora, muestran que no se producirán interferencias perjudiciales en la localidad citada y sus alrededores, producto de emisiones cercanas de otras concesiones autorizadas.*

CONSULTAS A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA Y SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS.

GOBIERNO REGIONAL DE MAULE

PREGUNTA N° 7 Me comunico para que me aclaren un tema respecto a la tercera postulación para radios comunitarias en el primer documento dice que hay una opción de postular a Pelarco, pero luego en donde aparece el documento de exclusiones del concurso también aparece la comuna de Pelarco. Entonces mi pregunta es ¿la comuna de Pelarco está o no habilitada para poder postular con una radio comunitaria?

RESPUESTA N° 7 *La comuna de Pelarco fue excluida del Llamado a Concurso y no es posible presentar un proyecto técnico para una comuna que no haya sido incluida en las Bases del Concurso correspondiente. Además, el contorno de la zona de servicio para Radiodifusión Comunitaria Ciudadana se limita a la comuna o agrupación de comunas que son detalladas para cada frecuencia en la tabla de Nuevas Concesiones del Artículo 13 de las Bases Generales.*

GOBIERNO REGIONAL DE ÑUBLE

PREGUNTA N° 8 Para la comuna de Coihueco, revisando las bases publicadas en el Gore de Ñuble, se encontraron las siguientes diferencias en comparación con la apertura presentada: Las coordenadas presentadas en la apertura son 36°35'44" Sur 71°52'23" Oeste, las cuales no coinciden con las publicadas por el Gore que son 36°40'02" Sur 71°42'19" Oeste. ¿Favor de informar si se trata de un error al momento de publicar las bases o es una apertura diferente presentada por otra persona ya que la frecuencia y potencia publicada en las bases coincide con la apertura presentada por nosotros?

RESPUESTA N° 8 *No se trata de un error. Corresponde a otra solicitud ya que la ubicación mencionada en su consulta no es factible técnicamente ya que la zona de propagación obtenida podría provocar interferencias perjudiciales en la comuna citada y sus alrededores, producto de emisiones cercanas de otras concesiones autorizadas.*

GOBIERNO REGIONAL DE VALPARAÍSO

PREGUNTA N° 9 Favor conceder estos requerimientos sobre el llamado de la comuna de Papudo 107.9: a) Quitar definitivamente toda restricción de altura. b) Cambiar el punto del llamado de las coordenadas 32°30'30" Sur 71°25'43" Oeste a estas nuevas 32°32'16.30" Sur 71°26'24.60" Oeste. c) Mantener la potencia del llamado. El Motivo o justificación es que desde ese punto de altura poder cubrir toda completa la comuna de Papudo, aunque es un pueblo con playa, pero con un alto nivel de ruralidad en donde la villa Los Corrales distante a 7 kilómetros o las Salinas o el Romeral a 10 km y está el pueblo de Pullalli distante a 13 kilómetros. En estos 3 sectores vive la mitad de la población de la ciudad. Si se mantiene el punto de llamado presentado en las bases se nos sería imposible llegar y cubrir esos sectores ya mencionados de la comuna con lo cual no cumpliríamos todos los propósitos de una radio RCC en Papudo.

RESPUESTA N° 9 *No es posible desplazar el punto a las coordenadas solicitadas ya que no corresponde a las coordenadas requeridas en la solicitud original, ni se encuentra dentro del radio máximo en torno a la ubicación de la planta transmisora definido en las Bases. Por las características topográficas del sector tampoco es posible eliminar la restricción de altura ya que el aumento de la zona de propagación podría provocar interferencias perjudiciales en la comuna citada y sus alrededores, producto de emisiones cercanas de otras concesiones autorizadas.*

“Por orden del Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones”

CAROLINA LAGOS AGUIRRE
Jefa División Concesiones

MLF/KCS/kcs